



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA CRUZ CASTRILLON
DEMANDADO: JOSE DAVID FORTUL SANDOVAL
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00212 00
FECHA PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2024

Ante la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto solicita se profiera sentencia anticipada dentro de las presentes diligencias, este despacho pone de presente, que al encontrarnos ante un proceso liquidatorio, se deben agotar las ritualidades propias del trámite como es la diligencia de inventario y avalúo, en consecuencia se requiere a la parte actora quien omitió adjuntar la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimados de los mismos como lo establece en inciso primero del artículo 523 del C.G. del P.; con el fin de que los aporte en la oportunidad indicada en el art. 501C.G.P.

En cumplimiento con lo establecido en el inciso final de del art. 523 C.G.P., emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal que se liquida en esta acción, de conformidad a lo dispuesto el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 48 de fecha 3/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c41e977ffa59c97a43d4aa854e20f1b11d54575542f27d33d55c227c86c634**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLARENA RAMÍREZ ACEVEDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE EDISON GONZALO PEREIRA ORTEGA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00371 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de OCTUBRE de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede en donde se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho:

Esta operadora judicial ordena:

REQUERIR, por última vez a la parte demandante a través del apoderado judicial, con el fin de que notifique al Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Edison Gonzalo Pereira Ortega, ello dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente. Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-Cúcuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°128 de fecha 20/10/2023 senotifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22a244ec83de3b69d29955c5fc2a6e93355d2ca8ceef121c7a4b9017e93d82c**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
SINDY MAGRED AYALA PINZON
JORGE ANDRES RANGEL MORA
5400131600052023-00069-00
ENTREGA DINEROS A LAS PARTES

Mayo Dos 02 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, como la apoderada de la parte actora no allego el poder requerido para recibir depósitos y a su vez esta manifestó que fueran entregados los mismos por concepto de cuotas alimentarias directamente a la demandante con el fin de agilizar el proceso.

Téngase en cuenta que se procedió a realizar el fraccionamiento de las sumas consignadas y e incluir las cuotas de los meses comprendidos; febrero, marzo y abril de 2024 a favor de la demandante, y los dineros como excedentes se procederán a ser entregados al demandado, de la manera como se ordenó en el auto que dio por terminado el presente ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Autorizar la entrega a la señora SINDY MAGRED AYALA PINZÓN, identificada con la C.C. N°. 1.090.416.352, los depósitos que corresponden conforme al acuerdo allegado por las partes incluyendo las cuotas correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2024.

SEGUNDO: Realizar la entrega de los depósitos restantes al señor JORGE ANDRES RANGEL MORA.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 048 de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfcb782df5b7bd51d4d55bd54c565d860a639d443c03000df75922c37803f79**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CAROL MABEL RODRIGUEZ MANTILLA
CORREO ELECTRÓNICO	karolmabelrodriguezmantilla@gmail.com
APODERADO	MARIA ESTELA PATIÑO RAMIREZ
CORREO ELECTRÓNICO	mestelapat@hotmail.es
TITULAR ACTO JURIDICO	CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA
RADICADO	540013160005202300270-00
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL
FECHA DE PROVIDENCIA:	2 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó solicitud de impulso procesal a este asunto, procede el Despacho a resolver de conformidad.

Se tiene que, la Personería Municipal de Cúcuta mediante memorial del 13 de marzo de 2024, informa al Juzgado que, en atención a la orden dada por esta judicatura, respecto de la realización de valoración de adjudicación judicial de apoyos del señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA**, procedieron a correr traslado de la misma a la Defensoría del Pueblo y a la Agencia para la Atención de Población con Discapacidad de Norte de Santander, en ocasión a la imposibilidad que le asiste a dicha entidad, por no contar con el recurso profesional que cumpla con los requisitos exigidos para el perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos, tal como lo establece el artículo 2.8.2.5.3 del Decreto 487 del 2022. Sin embargo, ha la fecha, ninguna entidad a arrimado al presente tramite el informe de valoración de apoyos de conformidad con la Ley 1996 de 2019.

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA "DE LA MANO CON LA GENTE"



San José de Cúcuta, 12 de marzo de 2024.

Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO
nortesantander@defensoria.gov.co
E.S.D

C.C
AGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (NDS)
discapacidad@nortedesantander.gov.co

URGENTE

Asunto: VALORACIÓN DE APOYO

Reciban un cordial saludo.

En atención a la función que les asiste a las personerías, de guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, al tenor del artículo 118 de la Constitución Política y en consonancia las demás disposiciones descritas en la Ley 136 de 1994, aunado a la establecida en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y en cumplimiento a la actuación de la entidad en los procesos judiciales de asignación de apoyos, éste despacho se permite correr traslado de las solicitudes de valoración de apoyo ordenadas por los diferentes juzgados de familia de la ciudad, las cuales se relacionaran a continuación, toda vez, que existe imposibilidad de llevar a cabo estas valoraciones por parte de la Personería Municipal de Cúcuta ante los requisitos exigidos para el perfil de la persona facilitadora de la valoración de apoyos, establecido en el artículo 2.8.2.5.3, del Decreto 487 del año 2022, "Tener conocimientos sobre la ley 1996 del 2019 y sobre los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos expedido por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, los cuales acreditará con los certificados, constancias o diplomas de formación adquiridos en las diferentes instituciones."

Ahora bien, en aras de garantizar el ejercicio pleno de derecho a la capacidad legal de la persona con discapacidad que se debate en el presente proceso judicial, se ordena **REQUERIR** a la **Defensoría del Pueblo de Norte de Santander y a la Agencia para la Atención de Población con Discapacidad de Norte de Santander**, para que dentro del

termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a esta judicatura el trámite dado a la solicitud elevada por la Personería Municipal de Cúcuta el 12 de marzo de 2024, respecto de la solicitud de la visita de valoración de apoyos al señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA** dentro del presente proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Defensoría del Pueblo de Norte de Santander**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a esta judicatura el trámite dado a la solicitud elevada por la Personería Municipal de Cúcuta el 12 de marzo de 2024, respecto de la solicitud de la visita de valoración de apoyos al señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA** dentro del presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Agencia para la Atención de Población con Discapacidad de Norte de Santander** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a esta judicatura el trámite dado a la solicitud elevada por la Personería Municipal de Cúcuta el 12 de marzo de 2024, respecto de la solicitud de la visita de valoración de apoyos al señor **CALIXTO RODRIGUEZ MANTILLA** dentro del presente proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **048** de fecha **03/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb2f3281dc2f1269e00c02d479589f2af8188faba2469c1395477275f1cf51**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL
DEMANDANTE: DORIS MARIA VEGA
DEMANDADO: HECTOR JULIO DURAN LOPEZ
RADICACION: 54001316000520230036700
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
DE PROVIDENCIA: 02 MAYO de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que, dentro del proceso de la referencia, en audiencia del 15 de marzo de la presente anualidad, se fijó fecha para el 03 de mayo 2024 a las 10:00 A.M, sin embargo, no será posible celebrarla, toda vez que la titular del despacho se encuentra designada como moderadora del 4to conversatorio y enfoque de género en su condición de miembro del Comité de Género de la Rama Judicial para Norte de Santander, por lo que este Despacho dispone, REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el día **10 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m.**

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo electrónico.

varganossaabogados@hotmail.com

Joquinfernandogelvez18@hotmail.com

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 10-05-2024 A LAS 2:30 A.M., DAR CLICK EN ELSIGUIENTE ENLACE

<https://call.lifesizecloud.com/21375921>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIADE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No 48 de fecha 03/05/2024 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7a06c2c8a5faf94e19c30b31f63ff46d882bfa103ad717889dc64f94e171e**

Documento generado en 23/11/2023 05:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a1080f1b0c5142ba57dcbf38fb48b5ef9b67fdcc25b37cfad64e738981df88**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAOLA ALEJANDRA TORRES BAYONA
DEMANDADO	FREDDY EDUARDO LEAL MORENO
RADICACION	5400131600052023-000562-00
ASUNTO	DISPOSICIONES VARIAS
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Dos 02 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con sendos escritos como son; Renuncia del poder de la abogada de la parte demandada, para el cual alega el respectivo Paz y Salvo, de igual manera por parte del señor se allega nuevo poder al profesional del derecho quien solicita reconocimiento en su calidad para actuar, además allega escrito con peticiones de modificar la medida decretada sobre la asignación de retiro del ejecutado, así mismo solicita por excesiva levantar la medida de impedimento de salir del país, como también solicitud de oficiar a la entidad Bancolombia para la solicitud de extractos bancarios de la cuenta del señor GILBERTO EMILIO TORRES, padre de la demandante con el fin de demostrar consignaciones realizadas por el demandado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la doctora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, de acuerdo al escrito que obra al folio 030 del expediente.

SEGUNDO: Reconocer al doctor RAFAEL ANDRÉS SANTOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 88244.475 y T.P. N. 131.353 del CSJ, como apoderado judicial del demandado.

TERCERO: Por ser viable y de acuerdo a la ley, se procede a modificar la medida decretada sobre la asignación de retiro del señor **FREDDY EDUARDO LEAL MORENO**, identificado con la C.C. No.88234375, disminuyendo del 40% al **16.66%**, ofíciase en tal sentido a la dirección de CASUR, al correo electrónico: judiciales@casur.gov.co

CUARTO: No se accede a levantar la medida de impedir la salida del país del señor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO, toda vez que no es una medida excesiva, si no una sanción en los tramites de ejecución de cuotas alimentarias adeudadas, contemplada en el Inciso 6°. Del artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

QUINTO: Oficiar a Bancolombia con el fin de que certifiquen la existencia de la cuenta a nombre del señor GILBERTO EMILIO TORRES, correspondiente al número **1310814160**, debiendo allegar los extractos bancarios de los años 2018,2019, 2020 y 2021. Para ello librar comunicación al correo: requerinf@bancolombia.com.co / notificacionesjudiciales@litigando.com

SEXTO: Oír en declaración al señor del señor GILBERTO EMILIO TORRES, quien deberá ser citado por la parte demandada.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de realizar la diligencia de audiencia de manera presencial en las instalaciones de la sala del despacho a ello no se acede por cuanto las audiencias se están realizando de acuerdo a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro del presente trámite no se ha planteado una disposición diferente que amerite la presencialidad de las partes.

OCTAVO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” iTexto Resaltado por el Despacho!

NOVENO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 048 de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa454655282097114ba39d4f4e9b07c0e93b46c876daecd876486d40fed0f61a**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE:	VILMA FERREIRA MENDEZ
CORREO ELECTRÓNICO	vilma42ferreira@gmail.com
APODERADO:	ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ
CORREO ELECTRÓNICO	analinotijudis@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00576 00
ASUNTO	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA, PRUEBAS Y SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	2 de mayo de 2024

Teniendo en cuenta el traslado concedido respecto del informe rendido por la asistente social del despacho, sobre la visita practicada al hogar de la demandante y del menor, encontrándose vencido el traslado, sin haberse presentado pronunciamiento alguno por las partes, estando en firme los términos concedidos.

Esta operadora judicial, ordena:

CITACIÓN AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Numeral 2º. Art. 579 y 372 del C.G. del P.
Fecha: 24 de julio de 2024
Hora: 3:00 p.m.
Lugar de inicio: Juzgado Quinto de Familia en Oralidad Plataforma LifeSize
Duración prevista: Dos Horas (2 H.)

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

• **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **VILMA FERREIRA MENDEZ.**

2. DECLARACIÓN

Oír al menor J.I.P.F.

3. TESTIMONIAL:

Se decreta los testimonios de:

- YURY VANESSA SANGUINO FERREIRA
- CRISTIAN DAVID SANGUINO
- NELSON SANGUINO GALVIS
- EFRAIN FERREIRA MENDEZ
- MARIA EDILIA FERREIRA MENDEZ
- JOSE JULIAN PUERTO ARIAS
- JOSEFINA ARIAS PABON
- YAMILE PUERTO ARIAS

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

De conformidad con los numerales 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ... A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE. DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/21377124>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048** de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4506177939fe0db31c852f34bbe447a1a7994af2e2f97d99ec30e6669eb1191**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ELIANA QUINTERO WILCHES
Cédula Ciudadanía No. 1.126.120.273
elianaquinterowilchez@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: JOSE MANUEL CALDERON JAIMES
calderonjai@hotmail.com

RADICACION: 54001316000520240001100

ASUNTO: Auto Requerimiento

FECHA PROVIDENCIA: 29 de abril de 2.024

En camino a tramitarse la sentencia de este proceso, el despacho analiza nuevamente todo lo actuado realizando control de legalidad, por lo tanto, evidencia incongruencia entre lo solicitado y los hechos de la demanda, toda vez que en su pretensión indica *lo siguiente*:

"Pretensión N° 2: *"Que ordene la cancelación del registro de nacimiento asentado con el número SERIAL 41593360 de la NOTARÍA 1ra de Cúcuta donde está registrada la Señora ELIANA QUINTERO WILCHES."*

No obstante, en los hechos de la demanda se observa que se busca anular el registro asentado en la notaria primera de Cúcuta, sin embargo relaciona el indicativo serial del Consulado de Colombia en Venezuela, existiendo falta de coherencia entre lo enunciado y lo consignado en los documentos soportes, como se puede evidenciar de los seriales en los registros aca expuestos.

REPUBLICA DE COLOMBIA											
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL											
NUIP 126120273			REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO						Indicativo Serial 41593360		
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina											
Registratura	Notaria	Escuela	Consulado	Conservatorio	Inspección de Policía	Codigo Y 4 Y					
VENUELA, ESTADO ZULIA, MACHIKUES DE PERIJA											
Dato del inscrito											
QUINTERO						WILCHES					
ELIANA											
Año	Mes	Día	Hora	Sexo	Grupo Sangüneo	Factor RH					
1983	01	09		FEMENINO	O	POSITIVO					
MACHIKUES DE PERIJA - ESTADO ZULIA - VENEZUELA											
Tipo de documento, acta, cédula o declaración de estado										Número de folio de este libro	
PARTIDA DE NACIMIENTO										N° 41	

REPUBLICA DE COLOMBIA											
REGISTRO CIVIL											
Superintendencia de Notariado y Registro						REGISTRO DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION No		
8458546						831219.			05225		
3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)				4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría				5 Código			
Notaria Primera.				Cúcuta (NS).				4701			
SECCION GENERAL											
6 Primer apellido			7 Segundo apellido			8 Nombres					
QUINTERO.			WILCHES.			ELIANA.					
9 Masculino o Femenino			10			FECHA DE NACIMIENTO			13 Año		
Femenino.			Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>			11 Día 19			12 Mes diciembre.		
14 País			15 Departamento, Int. o Com.			16 Municipio					
Colombia.			Norte de Santander.			Cúcuta.					
SECCION ESPECIFICA											



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se solicita al apoderado, realice aclaración frente al indicativo serial que corresponda al registro que pretende anular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048 de** fecha **03/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2f5f1e2f9ff88db45be46447ba6711a919eac0315d5ec1157d2d007b40ea8**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: LINA MARCELA SALAZAR QUINTERO
Cedula de Ciudadania: 1.090.444.293
acelas71@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: HENRY BACCA BAYONA
henrybacca1973@gmail.com

RADICADO: 540013160005 2024 00042 00

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA

FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de Mayo de 2.024

En razón a que la parte demandante, no subsanó la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO dentro del término estipulado en el artículo 90 del C.G.P, “...para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...” como se señaló en el auto de fecha 03 de abril 2.024 del ESTADO N° 031.

- Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (art 90 inc. 3 CGP).

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Archívese el expediente y déjese expresa constancia al respecto.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 048 de fecha 03/05/2024 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43af8168c9b6ed641998a101c29ef9924ec9017471ea3820317676f73f90855**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JOLENNY ELIZABETH ALBA SUAREZ
VICTOR DANILO GUTIÉRREZ PINEDA
5400131600052024-00060-00
TRASLADO DE EXCEPCIONES

Mayo Dos 02 de Dos Mil Veinticuatro 2024.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con respuestas de las centrales, cotejo de envío de notificación a la parte demandada, de igual manera se recibe dentro del término correo con escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial, quien a su vez propone excepciones.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: En cumplimiento con los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora JOLENNY ELIZABETH ALBA SUAREZ, de las excepciones propuestas y de la contestación de la demanda, por el termino de diez (10) días de acuerdo con el artículo 443 del C.G.P, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Agregar y tener en cuenta las respuestas de las centrales de riesgo así como los demás documentos aportados al expediente digital.

TERCERO: Reconocer al Doctor. HECTOR IVAN VARGAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1091664776 de Ocaña N.S, y portador de la tarjeta profesional N°.238.356 del C.S.J, correo electrónico: docvargas@outlook.com , como apoderado de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 048 de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1040c43906c16e361531ca0bd5781b9a8606d459903137a18e5703391d82b184**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**
Declaración de Ausencia.

Demandante: **YOLANDA LACHE REY**
Cedula de Ciudadanía N°: 37.864.455
Yoli_101109@hotmail.com

Desaparecido: **DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO**
Cedula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario

Apoderado Judicial: **YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA**
Marimos23@hotmail.com

Radicado: 54001 316 005 2024 00096 00

ASUNTO: **ADMISION DE LA DEMANDA**

Fecha de Providencia: 30 de Abril de 2024

Estudiada demanda, anexos que obran en la carpeta digital del Proceso y encontrando esta operadora judicial que junto con la subsanación y anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, esta judicatura:

ADMITE el Proceso de Jurisdicción Voluntaria que demanda LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA del ciudadano DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario, promovida por YOLANDA LACHE REY, Cédula de Ciudadanía No. 37.864.455 de Cúcuta, en su calidad de compañera permanente del desaparecido, representada a través de procurador judicial, con ocurrencia de los hechos de la desaparición el 17 de noviembre de 2.022, el desaparecido DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO, Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario, salió de su domicilio en la Avenida 11BE No. 8BN-31 del Barrio Guaimaral de la ciudad de Cúcuta, con destino final programado Estados Unidos de América, pero su última comunicación con la señora YOLANDA LACHE REY se realizó cuando él se encontraba en Tapachula – México fue la última vez que lo hizo. El día 27 de noviembre de 2022 a las 11:28pm, le comunican a la demandante que el señor DIEGO FERNANDO, se había volcado y naufragado en el mar que los llevaría a su destino final y deseado.

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

EMPLAZA al desaparecido DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO, Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado el desaparecido, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día **domingo**, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada tres citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

Cada una de las Publicaciones incluye los 3 medios de comunicación y de las informaciones, Impresos: 1. La Regional en El Periódico La Opinión; 2. La Publicación Nacional – El Espectador o El tiempo –, deben realizarse en día domingo; 3. Radiofónicos: Emisoras de Radio – Caracol o RCN – en cualquier día de la semana; las 3 inclusiones del emplazamiento Edictal al



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

desaparecido DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO, Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario, en los medios de comunicación se deben efectuar simultáneamente para efectos de materializar el Principio de Economía Procesal, dado que entre cada una de las 3 publicaciones en línea, en los 3 medios descritos, deben transcurrir más de 4 meses y deben ser mínimo 3 veces, lo que nos lleva a concluir que esta etapa de la publicidad del Emplazamiento Edictal al Desaparecido, por mandato del Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil, se concluye pasado 1 año del trámite del Proceso, realizando simultáneamente en línea las 3 publicaciones:

"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. ...". Sentencia C-037/98, Corte Constitucional.

Se exhorta a la parte interesada diligencia en su actividad dentro del proceso, conocido como lo es de los usuarios de la Administración de Justicia que, para el trámite de los procesos tenemos unos términos perentorios, que exigen de nuestra función la prontitud en el trámite de las etapas rituales del procedimiento.

Mediante denuncia por DESAPARICIÓN N° 20226170654152 por hechos ocurridos en México, se radicó ante la Fiscalía General de la Nación, la desaparición de DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO, Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario

REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Normativa General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

RECONOCE personería jurídica a la Dra. YUDITH MARITZA CHACON MOLINA, cédula 1090.362.600 de Cúcuta y T. P. No. 174.670 del C. S. de la J., como procurador judicial de la demandante YOLANDA LACHE REY, Cédula de Ciudadanía No. 37.864.455 de Cúcuta, en su calidad de compañera permanente del desaparecido: DIEGO FERNANDO MONDRAGON BOTERO, Cédula de Ciudadanía N° 88.191.006 de Villa del Rosario, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) días solicite pruebas si lo considera conducente.

NOTIFICA la providencia a las partes y funcionarios a las direcciones electrónicas: mrozo@procuraduria.gov.co; marimos23@hotmail.com; yoli_101109@hotmail.com; jbecerra@procuraduria.gov.co; procuraduriafamilia-cucuta@hotmail.com.

NOTIFICA este proveído por Estado Virtual de conformidad con la Ley 2213 del 2022, Artículo 9°.

Notifíquese y Cúmplase,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 0 4 8 de fecha **03/05/2024**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cde59ba0f26662651ae35159b7c8100c38aa85c26b1e9c7bf9e617d95186f6f**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN
ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: I.S.O. B representada por ADRIAN AMILENA
ORTEGA BALAGUERA
DEMANDADO: ALBEIRO ORJUELA ARANA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00140 00
FECHA PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda. Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación De Paternidad promovida por la señora ADRIANA MILENA ORTEGA BALAGUERA en representación de su hija I.S.O. B. a través de la defensoría del pueblo, en contra del señor ALBEIRO ORJUELA ARANA

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVOVERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, ALBEIRO ORJUELA ARANA, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada, como sugerencia en el portal de la rama judicial en la sección de avisos del Juzgado se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-decucuta/38>)

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: ADRIANA MILENA ORTEGA BALAGUERA (madre), ISABELLA SOFIA ORTEGA BALAGUERA (Niña) y ALBEIRO ORJUELA ARANA (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar Laboratorio Clínico Uronorte avenida 3 N° 19-74 barrio blanco de esta ciudad. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.), so pena de decretar el desistimiento tácito.

OCTAVO: Notificar a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mparada@procuraduria.gov.co, respectivamente.

NOVENO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora ADRIANA MILENA ORTEGA BALAGUERA, para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

DECIMO: Reconocer personería jurídica a la Dr. (a). CIRO HERNANDO OSORIO BAUTISTA en calidad de Defensor de familia del ICBF, Centro Zonal N° 3 de la regional Santander auto a través del correo electrónico Ciro.Osorio@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **048** de fecha **03/05/2024** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720b41bb42ccb29eb4eaa73017d1111ad912bb3308fb65dda800e32583164a2**

Documento generado en 25/09/2023 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d747ddc697ee61e773e775c4ae904e80034a48428bb47186c92312898a978b0**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO wilsonarbeycastanedaperez@gmail.com
DEMANDADO: DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES
CORREO ELECTRONICO dayan27suarez05@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00161 00
ASUNTO: AUTO ADMITE
FECHA PROVIDENCIA: 2 de mayo de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de regulación de visitas promovida por WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ en contra de DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1. En cuanto a la notificación de la parte demandada, la señora DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.2. ORDENAR la notificación del presente proceso al señor Procurador de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. ORDENAR el requerimiento de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte.

7. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con el art. 170 del C.G.P., el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez trabada la litis, **ORDENAR** a la asistente social adscrita a esta judicatura, para que proceda a realizar visita social a la residencia de los señores WILSON ARBEY CASTAÑEDA PEREZ y DAYAN ALEJANDRA SUAREZ TORRES, con el fin de establecer las condiciones habitacionales, afectivas y socioeconómicas, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar de la menor D.S.C.S., teniendo en cuenta la naturaleza del proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 048 de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58488b22888aea93604dbf69b1ae2d3fe02b7584be4958e03e8e6b6907e979f8**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: IVANA YINETH PARRA ORTIZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.093.142.109 de
Bochalema

Correo Electrónico: ivanaparra2012@gmail.com

Apoderado Judicial: YUCELY CAÑIZARES PACHECO
Correo Electrónico: yucely1@hotmail.com

Radicación: 5400131600520240016300

Asunto: ADMISIÓN

Fecha: 30 de abril del 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 008 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por IVANA YINETH PARRA ORTIZ, Cédula de Ciudadanía No. 1.093.142.109 de Bochalema quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE a la Dra. YUCELY CAÑIZARES PACHECO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 60.289.711 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 208.499 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante IVANA YINETH PARRA ORTIZ, Cédula de Ciudadanía N° 1.093.142.109 de Bochalema, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º dela Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048 de** fecha **3/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dfe9a7dc8e473e009a7aa57338d470224f91ea79fca5a5f3c7fe328f83f7b4**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GUERRERO
DEMANDADO: CARMEN ADEL ORTIZ BAYONA
CAUSANTE: ABEL ORTIZ GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00177 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de MAYO de 2024

Revisada la demanda **SE INADMITE** y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. En los hechos de la demanda cuando se hace mención al presunto padre Abel Ortiz Guerrero lo preceden las siglas (QEPD), no obstante en el acápite documentales de la demanda se relación el aporte del registro civil de defunción ahora revisados los anexos se observa un documento ilegible que se presume es el documento antes mencionado sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro Civil de las Personas, todos los hechos o actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, deben constar en el correspondiente registro civil, sin que pueda pasarse por alto, que la muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, circunstancia que conlleva a registrarse y solo puede acreditarse mediante la correspondiente copia del registro civil de defunción, por mandato expreso del artículo 106 ibidem.
2. Deberá indicarse en los fundamentos fácticos las condiciones en que se dio el fallecimiento del señor Abel Ortiz Guerrero y el lugar donde reposan sus despojos mortales.
3. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o la forma como obtuvo dicho correo electrónico; advirtiendo que, no es de recibo manifestar que la dirección la informó bajo gravedad de juramento la actora, puesto que ello no cumple con lo dispuesto en la norma.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la mentada ley; se advierte que de ser enviada a la dirección electrónica deberá dar cumplimiento al anterior numeral; de no ser posible el envío deberá realizarlo a la dirección física.
5. De conformidad al Art. 85 del C.G.P. debe allegar la prueba de existencia y representación legal de la heredera determinada del causante Yolanda María Ortiz Bayona.
6. Se observa que se relaciona como demandante a la señora: María del Carmen **Guerrero** y María del Carmen **Guerero** debiendo indicar al despacho el correcto.

Reconózcase personería a la Dra. Erika Yaneth Coronel Mansilla como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

La Juez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 48 de fecha 3/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc58ab9a9208820b2f3d7f9bcbc82f5ada000bf9d0d0efafb3a1af7a8b789a2**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JESSICA BRIGITTE PAIPILLA HERRERA
DEMANDADO: ANDRES DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00178 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de MAYO de 2024

SE INADMITE y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se indica en las Pretensiones la causal por la cual se requiere se decrete el divorcio. (Núm. 4 Art. 82 del C.G.P.)
2. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se solicita como medida provisional la custodia provisional y el cuidado del menor M.H.P., en cabeza de la madre, así como que se ordene al señor Andrés David Hernández Hernández suministrar para la subsistencia de su esposa Jessica Brigitte Paipilla Herrera y su hijo alimentos congruos provisionales hasta que se dicte la sentencia por valor de \$ 4.970.000.00

Ahora revisados los documentos relacionados en el acápite denominado Documentales obra copia del acta suscrita por las partes dentro de proceso de Violencia Intrafamiliar 368/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 adelantado en la Comisaria de Familia del municipio de Los Patios, donde entre otras se fijó cuota provisional de alimentos para el menor M.H.P., así como que la custodia y cuidado personal en cabeza de la progenitora, por lo tanto deberán hacerse las aclaraciones y correcciones que correspondan.

Advirtiendo que, en caso de insistir en la petición deberá acreditar los gastos, así como los ingresos del demandado. (artículo 389 C.G.P).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconózcase personería al Dr. Juan Felipe Galindo Acero como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 048 de fecha 03/05/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcac4ebd833d58870e0a514a9599709b252147fb46d9b1e4a3c5d7600c357aa**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ
Cédula Ciudadanía No. 25.941.659

APODERADA JUDICIAL: DAVID JESUS LUNA LARA
Cédula Ciudadanía No. 13.243.315
abogadodavidlunalara@hotmail.com

RADICACION: 54001 316 005 2024 00186 000

ASUNTO: INADMISION DE LA
DEMANDA

FECHA PROVIDENCIA: 30 de abril del 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o enumerados. (Art. 90.1 y 82.5 CGP)

- Se observa que la demanda está sustentada en un solo hecho, y que en realidad no expone de una forma amplia lo sucedido en el pasado. Por lo anteriormente mencionado el despacho no podrá cotejar las pretensiones de la misma.
- Solo se solicitan en los hechos una exposición breve, clara y concisa de lo ocurrido, del porque existe doble nacionalidad de la parte actora.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (90.1 y 82.4)

- Al no existir los suficientes hechos fundamentados, las pretensiones no se soportan sobre ningún sustento.
- En la pretensión 1, se evidencia una explicación mínima de lo sucedido que podría ubicarse mejor en los hechos, teniendo en cuenta la recomendación del punto anterior.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la parte actora no allega la partida de nacimiento de la republica bolivariana de Venezuela de JAVIER EDUARDO NAVAS LARA, con la debida apostilla, incumpliendo con lo ordenado en el Art. 3 de la convención de la Haya sobre apostilla del cinco (5) de octubre de 1961: "la única formalidad que puede exigirse para certificar la veracidad de la firma, la calidad de la persona que la firma y, cuando proceda, la identidad del selo o timbre colocado sobre el documento, es la adición de la apostilla definida en el art 4, emitida por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento" y el Art. 4 " la postilla prevista en el articulo 3, primer párrafo, será colocada sobre el documento o en una extensión del mismo, y deberá conformarse al modelo anexo a la presente convención.(...)".

Asimismo, la parte actora no allega la cedula de ciudadanía de alguna de las dos nacionalidades del señor JAVIER EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ, lo cual debe aportar al presente proceso.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Importante que los anexos sean legibles, porque los actuales no lo son y no permiten su fácil lectura.

- X REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa “El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.” El resaltado es del juzgado.

Lo anterior en consideración, una vez revisados los anexos de la demanda, no obra el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos.

También se solicita cordialmente al apoderado Doctor DAVID JESUS LUNA LARA, identificado con cedula de Ciudadanía 13.243.315 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 75.562 del C.S de la J., que aporte a este despacho el Certificado de Vigencia de Abogado, porque revisando la demanda, confirmando datos y anexos evidenciamos que en la página de la Rama Judicial aparece que actualmente su estado es “No Vigente”, si hay alguna explicación por favor aportarla en la subsanación de esta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2252218

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAVID JESUS LUNA LARA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13243315**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	75562	01/12/1995	No vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de mayo de 2024.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora al correo electrónico abogadodavidlunalara@hotmail.com asimismo, virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048 de** fecha **03/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fad4eff81bdc6b84d4d8968b7abd4486d615c7202e9d3c606b23d771e4bd77**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: MARIAN FARIDE SANCHEZ RINCON
Cédula de Ciudadanía No. 1.098.656.462 de
Bucaramanga - Santander

Correo Electrónico: solimar1922@gmail.com

Apoderado Judicial: JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO
Correo Electrónico: juancarlosbuendia-abogado@outlook.com

Radicación: 5400131600520240020300

Asunto: ADMISIÓN

Fecha: 02 de Mayo de 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 008 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **MARIAN FARIDE SANCHEZ RINCON**, Cédula de Ciudadanía No. 1.098.656.462 de Bucaramanga – Santander quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Dr. **JUAN CARLOS BUENDIA PEINADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.239.828 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 281.364 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la demandante **MARIAN FARIDE SANCHEZ RINCON**, Cédula de Ciudadanía No. 1.098.656.462 de Bucaramanga – Santander, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048 de** fecha **03/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dad214a83bed1814058a09460930431a702b5b41dde8f1da98f87fe40a9612**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: JECCIKA PAOLA CARVAJAL CASTELLANOS
Registro Civil N°960220-24536

Correo Electrónico: paocarva1996@gmail.com

Apoderado Judicial: JORGE ALIRIO MELO PEÑALOZA
Correo Electrónico: jorgealimelo@gmail.com

Radicación: 5400131600520240020900

Asunto: ADMISIÓN

Fecha: 30 de abril del 2024

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 003 al 008 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **JECCIKA PAOLA CARVAJAL CASTELLANOS**, Registro Civil N° 960220 – 24536, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE al Dr. **JORGE ALIRIO MELO PEÑALOZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1092.336.851 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 258.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la **JECCIKA PAOLA CARVAJAL CASTELLANOS**, Registro Civil N° 960220 - 24536, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º dela Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **048** de fecha **03/05/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be438e07293b88266eeef2fb3535410b9844270ecc771e8a41f387f11d83a98d**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANA MARIA CONDE LUGO
CORREO ELECTRÓNICO	anamariac12@hotmail.com
APODERADO:	JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO
CORREO ELECTRÓNICO	josemiguel_1709@hotmail.com
DEMANDADO:	JESUS ENRIQUE BLANCO RIVERA
CORREO ELECTRONICO	jesus18_2@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 10 005 2024 00225 00
ASUNTO:	INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA:	2 de mayo de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Se tiene que, en el escrito introductor, en el acápite de pruebas, hace mención que, allegará unos audios como material probatorio, los cuales no reposan en el expediente digital, ni en físico en la sede judicial, sin embargo, se insta al togado, para que, junto con la subsanación aporte en debida forma las pruebas que refiere de manera digital, teniendo en cuenta que, los expedientes judiciales son digitales, sin que existan expedientes en físico, por lo tanto, deberá adecuar los formatos pertinentes aptos para ser anexados al expediente digital. Por lo tanto, no allegó la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas.

- Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).

- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues una vez revisados los anexos de la demanda, no se evidencia prueba alguna de haberlo realizado. Así mismo el escrito de subsanación debe enviarlo a los demandados.

Por otro lado, se insta al apoderado para que, en el momento de presentar la subsanación de la demanda, se presente un escrito unificado junto con el escrito de la misma, en formato pdf, de conformidad con el PARÁGRAFO 3 del artículo 5 del Acuerdo No. CSJANTA20-63 del 30 de junio del 2020: "Se solicita a los usuarios que los documentos que se vayan a enviar por correo electrónico estén en formato PDF, para facilitar la remisión de los mismos y por seguridad en el contenido". (subrayas fuera del texto), Además los archivos deberán estar identificados con el radicado del proceso, el nombre del demandante y asunto.

- No se hace mención expresa de los parientes por línea materna y paterna de la menor E.L.B.C., que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del C.G.P., respecto de quienes deberá indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser notificados.

Reconocer personería jurídica al abogado JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.469.514, con T.P No. 290.260 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de la **ANA MARIA CONDE LUGO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 048 de fecha 03/05/2024
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfc3e8a556d8dbcbc931f80e1fc6f3a6d42d3e5f91ad325d0aecba053cf960d**

Documento generado en 02/05/2024 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>